

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

Ministerio de Agricultura

ORDEN de 31 de Octubre de 1944
sobre circulación de la patata.
(B. O. del E. 316-11 Noviembre)

Ilmo. Sr.: Dada la extensión que ha llegado a alcanzar el área invadida por el escarabajo de la patata y la manera, cómo se ha desarrollado la aparición de los últimos focos de invasión, circunstancias que, unidas a la necesidad de hacer llegar la patata de siembra a las provincias de la Península, requieren armonizar las medidas que regulan la circulación y venta de la patata en lo que al aspecto fitosanitario se refiere, con las prácticas que en determinadas épocas permitan facilitar el intercambio, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Se declara libre la circulación de la patata, en lo que al aspecto sanitario se refiere, dentro del territorio Peninsular, exceptuadas las provincias de Coruña y Huelva, en la presente campaña, durante el período comprendido entre el día primero de Noviembre y el día veinticinco de Febrero del año próximo.

2.º En las dos provincias exceptuadas deberá sujetarse en la actual campaña la circulación y venta de la patata a las normas fitosanitarias que vienen rigiendo dadas por la Dirección General de Agricultura, normas cuyo cumplimiento se hace extensivo a todas las demás provincias, a partir del veintiseis de Febrero próximo.

3.º Queda autorizada la Dirección General de Agricultura para acordar las instrucciones procedentes.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid 31 de Octubre de 1944.
Primo de Rivera.

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

Administración Central

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (Dirección Técnica. Oficina del Azúcar y Derivados)

Circular número 496 por la que se anulan la 410 y 441 y se dan normas para la fabricación de chocolate. (B. O. del E. 316-11 Noviembre).

FUNDAMENTO

Establecida por la Circular número 482 de esta Comisaría Gene-

ral, en relación con la Orden de la Presidencia del Gobierno de 24 de Diciembre de 1943, la libertad de comercio del azúcar, y siendo esta materia prima esencial en la elaboración del chocolate, es necesario modificar las normas que regulan la fabricación de este artículo en su clase familiar y fijar las que han de regir en la del denominado especial.

En su virtud, esta Comisaría General dispone:

I). Adquisiciones y asignaciones de materias primas.

ADQUISICIÓN DE AZÚCAR

Artículo 1.º La adquisición de azúcar para la elaboración de chocolate, en cualquiera de sus clases, se efectuará por los fabricantes de este artículo a través de la Agrupación Nacional de Fabricantes de Chocolate, único Organismo autorizado a este efecto para efectuar la compra de dicha materia prima, el que realizará su distribución a los fabricantes en proporción a los cupos de cacao establecidos, consignándoles expresamente si ha de ser destinada a la fabricación de chocolate familiar o especial, conforme a las instrucciones que reciba de esta Comisaría General.

Dicho Organismo, de carácter oficial, dará cuenta inmediata a esta Comisaría General de cuantas adquisiciones de azúcar efectúe, así como de las cantidades distribuidas a cada fabricante, comunicando toda irregularidad observada.

ASIGNACIÓN DE HARINA

Art. 2.º Las asignaciones de harina (materia prima que se empleará, única y exclusivamente, en la fabricación de chocolate familiar) se harán en forma global por esta Comisaría General a la Agrupación Nacional de Fabricantes de Chocolate, que efectuará su distribución a los fabricantes, dando cuenta a esta Comisaría General.

ACUSES DE RECIBO

Art. 3.º Los fabricantes acusarán recibo de las materias primas ingresadas en fábrica, en las declaraciones juradas, cuyo formulario se adjunta.

II). Elaboración de chocolate familiar.

CANTIDAD DE MATERIAS PRIMAS A EMPLEAR

Art. 4.º En la elaboración de chocolate familiar emplearán los fabricantes la totalidad del azúcar y harina que para el mismo reciban, así como la parte proporcional de

cacao, una vez tostado y limpio de cascarilla.

La merma del cacao crudo por tueste, manipulación, etc., se fija en el 20 por 100.

FÓRMULA ÚNICA

Art. 5.º La elaboración de chocolate familiar se realizará conforme a la fórmula que a continuación se expresa, la que no podrá variarse ni en las materias primas que la componen ni en la proporción que se establece, prohibiéndose el empleo de cualquiera otra distinta:

Azúcar 50 por 100.
Cacao tostado y limpio
de cascarilla 36 por 100.
Harina 14 por 100.

FORMATO Y ENVOLTURA

Art. 6.º Se admite en la forma, además del molde en tabletas, la elaboración conforme a las costumbres establecidas, respetando en absoluto el precio fijado con relación al kilo.

En las envolturas se estampará: nombre, marca comercial, fórmula preceptiva, peso y precio de venta al público. Se permite el uso y aprovechamiento de envolturas, siempre que se adapten en debida forma a las anteriores condiciones.

CANTIDAD A ELABORAR

Art. 7.º Los fabricantes elaborarán mensualmente la cantidad de chocolate familiar que precisamente a cada uno les fije la Agrupación Nacional de Fabricantes de Chocolate, por orden de esta Comisaría General.

PREFERENCIA A LA ELABORACIÓN DE CHOCOLATE FAMILIAR

La fabricación de chocolate familiar tendrá carácter preferente, y en su consecuencia, queda prohibida en absoluto la elaboración del especial a todo fabricante que, por cualquier causa, no pudiera en el plazo establecido fabricar la cantidad ordenada de chocolate familiar, necesitando para ello autorización expresa y directa de esta Comisaría General.

Seguirá llevándose el libro reglamentario de fabricación de chocolate familiar.

PRECIOS

Art. 8.º El precio de venta de chocolate familiar (fabricante, detallista y público) será el que se fije por el organismo competente.

DECLARACIÓN DE EXISTENCIAS

Art. 9.º Todos los días últimos de mes los fabricantes remitirán a

la Agrupación Nacional de Fabricantes de Chocolate, domiciliada en Madrid, declaración jurada, original y copia, ajustada al formulario que se adjunta, y en su redacción y remisión pondrán el máximo interés.

La Agrupación Nacional de Fabricantes remitirá dichas declaraciones a esta Comisaría General en los seis primeros días de cada mes, acompañando una relación detallada por provincias, con el resumen de la cantidad de chocolate familiar elaborado en cada una de ellas y expresión de las anomalías e incidencias que en su caso hubiere.

DISTRIBUCIÓN

Art. 10. La totalidad del chocolate familiar fabricado quedará intervenido a disposición de esta Comisaría General, que efectuará directamente su distribución, cursando las oportunas órdenes a los fabricantes, que deberán gestionar inmediatamente su cumplimiento, solicitando de la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes respectiva las guías necesarias, realizando cuantas gestiones sean precisas con todo interés y diligencia.

De las existencias de chocolate familiar elaboradas y declaradas en la forma expuesta en el artículo anterior, no podrán disponer los fabricantes en ningún caso sin orden directa de esta Comisaría General.

CIRCULACIÓN

Art. 11. La circulación de chocolate familiar se realizará con la guía correspondiente expedida por la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de la provincia donde esté situada la fábrica.

III) Elaboración del chocolate especial.

AUTORIZACIÓN PARA FABRICAR

Art. 12. En régimen de simultaneidad con la elaboración de chocolate familiar, se autoriza en lo sucesivo la fabricación del chocolate especial, condicionada a lo establecido en el artículo 7.º de la presente Circular.

MATERIAS PRIMAS A EMPLEAR

Art. 13. A la elaboración del chocolate especial destinarán los fabricantes el azúcar que para el mismo reciban a través de la Agrupación Nacional de Fabricantes y la parte proporcional de cacao una vez cubiertas las necesidades de esta materia prima en chocolate familiar, sin emplear en su fabricación cantidad alguna de harina.

TIPOS Y CLASES AUTORIZADOS

Art. 14. Podrán ser elaborados los siguientes tipos o clases de chocolate especial:

1) Bombones y las especialidades de unidades de fabricación inferior a los seis gramos (croquetas, napolitanas, etc.) Su formato será elegido libremente, pero utilizando moldes especiales. Las unidades de fabricación habrán de ser separadas, autorizándose su venta en grupos empaquetados.

2) «Chocolate de lujo», en unidades de fabricación con peso comprendido entre los seis y cien gramos, sin que en ningún caso excedan de esta cantidad. Formato libre, también en moldes especiales y sin emplear el de onzas o chocolate troceado.

3) «Chocolate especial», con fórmula única de fabricación del 50 por 100 de cacao limpio, tostado y descascarillado y 50 por 100 de azúcar. Su peso por unidad será de 200 gramos en adelante, en fracciones múltiples de 50 gramos. Formato en tabletas o pastillas.

4) Cobertura, en cualquier formato y bloques de peso a partir de un kilo.

5) Cacao en polvo y manteca de cacao.

REQUISITOS DE LAS ENVOLTURAS

Art. 15. Las especialidades comprendidas en el apartado 1) del artículo anterior y los «chocolates de lujo» llevarán marcado en las envolturas o envases en que se vendan el peso y precio de venta al público.

El «chocolate especial» llevará estampado en la envoltura el nombre o marca comercial, fórmula preceptiva, peso exacto, precio de venta al público y la inscripción «chocolate especial libre».

El cacao en polvo habrá de venderse en paquetes precintados, con el nombre del fabricante y precio de venta al público de la cantidad exacta contenida en cada paquete.

PRECIOS Y MÁRGENES COMERCIALES DE APLICACIÓN

Art. 16. El precio máximo de venta al público de los bombones y especialidades comprendidas en el apartado 1) del artículo 14 de la presente será el de 24 pesetas kilo, siendo los impuestos a cargo del público.

El precio máximo de venta al público de los «chocolates de lujo» será el de 20 pesetas kilo, siendo a cargo del público los impuestos.

El precio máximo de venta al público del «chocolate especial» será el de 16,50 pesetas kilo, siendo a cargo del público los impuestos.

El precio máximo de la cobertura será de 15 pesetas kilo en fábrica.

Se establecen para todos estos artículos los márgenes comerciales siguientes: 5 por 100 a almacenista o intermediario y 20 por 100 al detallista; y, en su consecuencia, los fabricantes facturarán a detallistas: los bombones y especialidades del apartado 1) del artículo 14, a 20 pesetas kilo, precio máximo, franco estación o muelle destino; los «chocolates de lujo», a 16,65 pesetas kilo precio máximo, franco estación o muelle destino, y el «chocolate especial», al precio máximo de 13,65 pesetas kilo, también franco estación o muelle destino. En caso

de efectuar la venta a través de intermediarios, reservarán a éstos el 5 por 100 sobre el precio de venta en fábrica, conforme a lo establecido.

Los precios de venta del cacao en polvo y manteca de cacao serán los determinados en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 26 de Febrero de 1942.

Los precios establecidos en los párrafos precedentes regirán para los fabricantes, almacenistas o intermediarios y detallistas, sin excepción.

DECLARACIÓN DE LA CANTIDAD TOTAL ELABORADA

Art. 17. Los fabricantes darán cuenta mensualmente a esta Comisaría General de la cantidad total de chocolate especial elaborado por medio de la declaración jurada a que se hace referencia en el artículo noveno de la presente, cuyo formulario se adjunta.

DISTRIBUCIÓN Y CIRCULACIÓN LIBRE

Art. 18. La distribución del chocolate especial es libre, así como su circulación, no necesitando guía de ninguna clase, si bien en todas las facturaciones y expediciones se ha de hacer contar expresamente y en forma clara su condición de especial.

IV) Disposiciones generales

INSPECCIONES Y TOMAS DE MUESTRAS

Art. 19. La extensión de actas y diligencias en general que hubieren de realizarse con motivo de las inspecciones que se practiquen se ajustarán a las normas generales dictadas por esta Comisaría General regulando la instrucción de expedientes y aplicación del procedimiento en materia de abastecimiento.

Las tomas de muestras se verificarán de acuerdo con las instrucciones dictadas para este artículo por la Comisaría General.

INFRACCIONES.—SANCIONES

Art. 20. Las infracciones que se cometieren de las normas contenidas en la presente Circular, serán sancionadas con arreglo a la legislación vigente.

La Agrupación Nacional de Fabricantes de Chocolate, velando por el prestigio de sus representados, dará cuenta a esta Comisaría General de toda infracción observada e informará del resultado de los análisis de muestras efectuados en su laboratorio.

Art. 21. Quedan derogadas las Circulares números 410 y 441 de esta Comisaría General.

Madrid 6 de Noviembre de 1944.
— El Comisario general, *Rufino Beltrán*.

Para superior conocimiento: Excelentísimo señor Ministro de Industria y Comercio.

Para conocimiento: Ilmos. Sres. Fiscal Superior de Tasas y Comisarios de Zona.

Para conocimiento y cumplimiento: Excmos. Sres. Gobernadores Civiles.

3595

DECLARACION JURADA que presenta D. fabricante de chocolate, con Razón social..... provincia de calle domicilio en en cumplimiento de la Circular núm. 496 de de núm. en cumplimiento de la Circular núm. 496 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes correspondiente al mes de de 194.....

CHOCOLATE DECLARADO en el mes anterior Kgs.
DISTRIBUCION

Núm. de la orden	DESTINO	Fecha salida	Cantidad
DETALLE de lo suministrado			
Total			Kgs.
DETALLE de lo pendiente de suministro			
Total			Kgs.

OBSERVACIONES.—(Consígnense las causas a que obedece lo pendiente de suministro; si queda alguna existencia que no sea del mes de la fecha sin orden de distribución, y cualquier otra incidencia.)

CHOCOLATE FAMILIAR ordenado fabricar durante el mes de la fecha Kgs.
CHOCOLATE FAMILIAR fabricado durante el mes de la fecha
CHOCOLATE ESPECIAL de de 194.....
El fabricante,

Materias primas para chocolate familiar			
C A C A O		Azúcar	Harina
Crudo	Limpio		
Existencias anteriores			
Recibido durante el mes			
Total existencias			
Destinado a la elaboración de chocolate durante el mes			
Quedan en existencias			
Materias primas para chocolate especial			
C A C A O			Azúcar
Crudo	Limpio		
Existencias anteriores			
Recibido durante el mes			
Total existencias			
Destinado a la elaboración de chocolate durante el mes			
Quedan en existencias			

Detalle de la recepción de materias primas durante el mes

	Cupo	Fecha	Cantidad
CACAO			Kgs.
»			»
»			»
Total			»
AZUCAR			Kgs.
»			»
»			»
Total			»
HARINA			Kgs.
»			»
»			»
Total			»

OBSERVACIONES y anomalías en las recepciones:
..... de de 194.....
El fabricante,

Gobierno Civil de Palencia

CIRCULAR Núm. 255

Habiendo mejorado las disponibilidades de energía eléctrica de las empresas que abastecen esta provincia, sin que se haya llegado a la completa normalidad, por causa de la pertinaz sequía, y teniendo en cuenta lo abanzado de la época del año, que lógicamente hace esperar que pueda normalizarse definitivamente la situación en plazo muy breve, he resuelto, a propuesta de la Delegación de Industria, lo siguiente:

1.º A partir del día de hoy, 15 de Noviembre, se levantan en toda la provincia las restricciones en el consumo de energía eléctrica impuestas por orden de este Gobierno Civil.

2.º A partir de la misma fecha, queda suprimido el sobreprecio de 0'12 pesetas por kilowatio hora, autorizado a «Electra Popular Vallisoletana, S. A.» y sus distribuidores, no obstante seguir dicha Compañía con su central térmica en marcha.

Se advierte a los usuarios de energía eléctrica que, hasta tanto no se presente un régimen intenso de lluvias, el problema de falta de energía de origen hidráulico seguirá en pie y, por tanto, deben hacer las mayores economías en sus consumos, quedando autorizada la Delegación de Industria para ordenar la suspensión inmediata del servicio a aquellos abonados que, sin causa justificada, sobrepasen su consumo del habido en la misma época del año anterior.

Palencia 15 Noviembre de 1944.
El Gobernador Civil,

3411 *Enrique de Lara y Guerrero*

CIRCULAR Núm. 256

En el expediente incoado por el Ayuntamiento de Prádanos de Ojeda con motivo de la pensión solicitada por doña Ramona López Barba, viuda del que fué Médico titular D. Gabino Sánchez Sánchez, la Dirección General de Administración Local ha verificado el oportuno prorrateo con arreglo al cual los Ayuntamientos de Villasarracino, Lavid de Ojeda, Santibáñez de Ecla y Prádanos de Ojeda, en que prestó sus servicios, deberán contribuir al pago de la pensión con las siguientes cuotas mensuales:

- Villasarracino..... 7'25 ptas.
- Lavid de Ojeda..... 0'44 »
- Santibáñez de Ecla. 3'98 »
- Prádanos de Ojeda. 34'16 »

cuyo total de pesetas 45'83, equivalente a la dozava parte de la pensión concedida, abonará íntegra y puntualmente el Ayuntamiento de Prádanos de Ojeda, reintegrándose conforme previene el artículo 46 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, de los otros Ayuntamientos, la cantidad que les corresponde satisfacer.

Lo que se hace público en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo ordenado por la Superioridad, para conocimiento de la interesada y de las Corporaciones contribuyentes a sus efectos.

Palencia 13 de Noviembre 1944.
El Gobernador Civil,

3378 *Enrique de Lara y Guerrero*

CIRCULAR Núm. 257

Me comunica el Alcalde de Itero Seco que se le ha presentado ante su Autoridad el vecino de aquella localidad don Luis González Hoz, manifestando que en la tarde del día 10 del mes actual, se le agregó a los ganados de labor del mismo, un macho desmandado, quinceno de alzada próximo a la marca, pelo castaño, sir. marca alguna y sin herrar.

Lo que se hace público en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para el régimen de reses mostrencas.

Palencia 11 de Noviembre 1944.

El Gobernador Civil,

3390 *Enrique de Lara y Guerrero*

CIRCULAR Núm. 258

Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia Fiebre Aftosa Ovina, en el término municipal de Prádanos de Ojeda, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 14 de Junio de 1944.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 13 Noviembre de 1944.

El Gobernador Civil,

3391 *Enrique de Lara y Guerrero*

CIRCULAR Núm. 259

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia Fiebre Aftosa Ovina, en el término municipal de Autilla del Pino, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 17 de Mayo de 1944.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 13 de Noviembre 1944.

El Gobernador Civil,

3392 *Enrique de Lara y Guerrero*

CIRCULAR Núm. 260

Habiéndose presentado la epizootia de Viruela Ovina en el ganado existente en el término municipal de Villerías, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en los apriscos, señalándose como zona sospechosa todo el término municipal, como zona infecta citados apriscos y zona de inmunización la que señale el I. M. V.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las consignadas en el Capítulo XXXV del vigente Reglamento de Epizootias y las que deben ponerse en práctica las mismas.

Palencia 13 de Noviembre 1944.

El Gobernador Civil,

3393 *Enrique de Lara y Guerrero*

CIRCULAR Núm. 261

Habiéndose presentado la epizootia de Viruela Ovina en el ganado existente en el término municipal de Santibáñez de Ecla, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento

de Epizootias, de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en los apriscos de don Dámaso Martín, don Pedro Millán y don Teodoro Calvo, señalándose como zona sospechosa todo el término municipal, como zona infecta citados apriscos y zona de inmunización la que señale el I. M. V.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las consignadas en el Capítulo XXXV del vigente Reglamento de Epizootias y las que deben ponerse en práctica las mismas.

Palencia 15 Noviembre de 1944.

El Gobernador Civil,

3410 *Enrique de Lara y Guerrero*

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

Pueblos deficitarios de patatas

En curso numerosas órdenes de suministro de este artículo para otros tantos Municipios deficitarios de la provincia, seguramente llamará la atención a no pocos beneficiarios de estas distribuciones, que la orden se libre contra almacenes situados en algunos casos a mucha distancia del punto de destino de la mercancía, por lo cual interesa hacer público, para conocimiento de los interesados, que las Zonas productoras se ofrecen todas en la parte Norte, por cuya circunstancia necesariamente han de hallarse distantes de las mismas todas las localidades del Centro y Sur de la provincia.

Este hecho, no debe ser motivo bastante para que, algunas Delegaciones Locales, renuncien a su suministro expresamente o indirectamente, dejando transcurrir el mes en que la orden ha sido expedida para que se produzca su caducidad, ya que los gastos que ocasionen los transportes han de ser objeto de compensación por la Caja correspondiente, en la forma que ya conocen las Delegaciones beneficiarias, por las copiosas instrucciones que ya han recibido sobre el particular.

Palencia 14 Noviembre de 1944.

El Gobernador Civil,

3396 *Enrique de Lara y Guerrero*

JUNTA PROVINCIAL DE PRECIOS

Por orden telegráfica de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes quedan sin vigor las Circulares de esta Junta Provincial de Precios por las que se señalan precios topes máximos y márgenes comerciales de mayorista y detallista para huevos, aves y caza, cuya publicación se llevó a efecto en la Prensa provincial y BOLETIN OFICIAL de la provincia n.º 134, de fecha 13 de los corrientes.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Palencia 16 Noviembre de 1944.

El Gobernador Civil-presidente,
Enrique de Lara y Guerrero

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA

SUBASTA

Cumpliendo el acuerdo adoptado por la Comisión Gestora en sesión de 8 de Enero de 1943 y previa la autorización concedida por el Ministerio de la Gobernación en 5 de Mayo del mismo año y 5 de Mayo

de 1944, se anuncia la subasta para la venta del edificio propiedad de esta Excma. Diputación, donde actualmente está instalado el Instituto Provincial de Higiene y enclavado en la Avenida de Casado del Alisal de esta Capital.

La subasta se ajustará a las siguientes condiciones, que han sido aprobadas por la Gestora en sesión de 28 de Octubre último:

1.ª El precio de venta del edificio es de **seiscientos treinta y nueve mil cuatrocientas setenta y dos pesetas cincuenta céntimos** (639.472'50).

2.ª Las propuestas se formularán por precio alzado de la cantidad señalada, y se presentarán en la Secretaría de la Corporación, en sobre cerrado y lacrado, dentro del plazo de veinte días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*. En el sobre se hará constar: «Proposición para optar a la subasta de venta del edificio propiedad de la Excma. Diputación».

3.ª Los licitadores podrán concurrir a la subasta por sí, o representados por un Apoderado con poderes bastanteados por el Letrado-Asesor de la Corporación.

4.ª Las proposiciones, que se ajustarán al modelo inserto al final del presente, vendrán extendidas en pliego de la clase 6.ª (4'50 pesetas), y timbre provincial correspondiente.

5.ª Los antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en el expediente que obra en el Negociado de Gobernación de esta Excma. Diputación.

6.ª Para tomar parte en esta subasta y como garantía de cumplimiento, es requisito indispensable que los proponentes depositen en la Caja de Fondos Provinciales, la cantidad de 15.000 pesetas, en metálico, títulos de la Deuda Pública, o Acciones del Banco de Crédito Local de España, cuyo depósito devengará el 1 por 100 por derechos de custodia.

7.ª A las proposiciones se acompañará, indefectiblemente, el resguardo del depósito previo de la cantidad que se señala en la condición anterior, siendo rechazadas de plano las que no reúnan este requisito.

8.ª La devolución de la fianza tendrá lugar, para los licitadores cuyas propuestas hubiesen sido rechazadas, una vez hecha la adjudicación definitiva, y para quien resulte adjudicatario definitivo, tan pronto como se haya formalizado la escritura de venta y realizado el pago.

9.ª La apertura de pliegos tendrá lugar en el Salón de Sesiones de la Excma. Diputación, a las doce horas del día siguiente hábil a la terminación del plazo de admisión de propuestas, ante la Mesa constituida por el Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación y los Gestores Ponentes de Subastas y de Hacienda, acudiendo para el acto de apertura de pliegos, el Notario a quien por turno corresponda y asistiendo a la misma el Secretario de la Corporación.

10. La Mesa adjudicará provisionalmente la subasta a la proposición más ventajosa entre las que hubiesen sido admitidas por cubrir la tasación, decidiéndose por sorteo si se tratara de dos iguales, y lo elevará a la Diputación para que

ésta acuerde la adjudicación definitiva, una vez atendidas las reclamaciones, en el caso de que las hubiere.

11. El pago del remate se hará de una vez en el acto de la formalización del contrato en escritura pública.

12. Todos los gastos que se originen en la subasta, incluso la inserción de anuncios, honorarios del Notario que en la misma actúe y autorice el contrato, coste de la escritura y pago de Derechos Reales e Impuestos, serán de cuenta del rematante.

13. Los licitadores habrán de ajustarse al siguiente

Modelo de proposición

D..... vecino de..... con domicilio en la calle....., núm. enterada del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL para la subasta de venta del edificio propiedad de la excelentísima Diputación de Palencia donde actualmente se halla instalado el Instituto Provincial de Higiene, ofrece por dicho edificio el precio de..... (cantidad en letra), aceptando las condiciones de la subasta y comprometiéndose al pago de los gastos que se originen con ocasión de tal compra venta, en caso de adjudicación definitiva y según se indica en dichas condiciones.

(Fecha y firma del licitador)

Palencia 15 Noviembre de 1944.
—El Presidente, *B. Benito*.—El Secretario, *E. Isla*.

Administración de Rentas Públicas de la provincia de Palencia

ANUNCIO

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 106 del vigente Reglamento de la Contribución Industrial, se advierte a todos los contribuyentes de la Capital, que la matrícula que ha de servir de base para el cobro en el próximo ejercicio de 1945, que ésta se halla de manifiesto en las Oficinas de esta Administración de Rentas, durante un plazo de diez días, a partir de la fecha de la publicación de este anuncio, a fin de que los interesados puedan enterarse de su clasificación y cuota, advirtiéndoles que contra las inclusiones indebidas en la matrícula, podrán, los interesados, suplicar ante el Administrador de Rentas Públicas.

Palencia 13 Noviembre de 1944.
—El Administrador de Rentas Públicas, *P. S., V. Grifol*. 3380

Prorrogado el plazo de presentación de matrículas de Contribución Industrial, que han de regir el próximo año de 1945, hasta el día 20 del actual mes de Noviembre, se recuerda a los señores Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de esta provincia, que deberán remitir dichos documentos dentro del expresado plazo, advirtiéndoles que transcurrido el mismo, se procederá por esta Administración a confeccionar de oficio los que no se hubieren recibido, imponiéndose sanciones a los Ayuntamientos que no hayan cumplimentado dicho servicio.

Palencia 14 de Noviembre 1944.
—P. El Administrador de Rentas Públicas, *N. Grifol* 3406

Distrito Minero de Palencia

Relación de expedientes de registros mineros, cancelados por la Dirección General de Minas y Combustibles, con fecha 24 los primeros y 28 de Octubre el último, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 73 de la vigente Ley de Minas de 19 de Julio del corriente año.

Número del expediente	NOMBRE DEL REGISTRO	MINERAL	TÉRMINO MUNICIPAL	PROPIETARIO	DOMICILIO
2.768	El Pilar	Arcilla	Pomar de Valdivia	Sociedad Anónima «La Cerámica»	Valladolid
2.769	El Carmen	Arcilla	Pomar de Valdivia	El mismo	Idem
2.770	La Antigua Mina	Arcilla refractaria	Pomar de Valdivia	D. Francisco Ruiz Collantes	Quintanilla de las Torres

Lo que se publica en este BOLETÍN OFICIAL para general conocimiento y el de los interesados.
Palencia 8 de Noviembre de 1944.—El Ingeniero Jefe, *VÍCTOR M. GÓMEZ IZQUIERDO*.

3348

Administración de Propiedades y Contribución Territorial de LA PROVINCIA DE PALENCIA

Propiedades-Rentas

Siendo varios los Ayuntamientos y Juntas vecinales que aún no han remitido las correspondientes certificaciones trimestrales de los ingresos obtenidos, de modo particular en el tercer trimestre, por los conceptos de 20 por 100 de Propios, 10 por 100 de Aprovechamientos forestales y 10 por 100 de Pesas y Medidas, deducidos con arreglo a lo que para cada periodo expresen los libros de la Contabilidad Municipal, se les requiere para que lo efectúen antes del día 20 próximo, pues transcurrida dicha fecha, se propondrá al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda el sancionar a los Presidentes y Secretarios de las Entidades responsables.

Al propio tiempo se les recuerda que deberán abstenerse en absoluto para lo sucesivo de verificar concursos o subastas relativas al aprovechamiento de bienes de Propios, siempre que no sean de montes declarados de Utilidad Pública, sin antes ponerlo en conocimiento de la Administración de Propiedades mediante el envío a la misma de una copia certificada del acuerdo en el que consten con la debida claridad las bases, precio y demás condiciones y el lugar y fecha en que deberá celebrarse el acto, a fin de que, conforme está regulado, dado el derecho de condomino que sobre esta clase de bienes mantiene el Estado, pueda la Administración juzgar con tiempo previo y suficiente acerca de su procedencia y designe la Autoridad que ha de representarla, asistiendo a los mismos.

El incumplimiento por parte de las Entidades locales de ese requisito obligatorio, es causa legal de nulidad de tales actos, según establecen las disposiciones vigentes en esta materia.

Palencia 10 Noviembre de 1944.
—El Administrador de Propiedades, *Antonio López Ruizpérez*. 3379

Confederación Hidrográfica del Duero

Subasta de arbolado en el Canal de Castilla

La Confederación Hidrográfica del Duero subastará, en sus oficinas de Valladolid el día 16 de Diciembre próximo, 6.845 árboles entre chopos, olmos, álamos y fresnos con una cubicación de 3.376.710 metros cúbicos, 344 mochas de fresno y chopo y 103 árboles secos, siendo su tasación total la de 267.834'90 pesetas.

Dicho arbolado está dividido en cinco lotes, admitiéndose ofertas sobre uno, varios o la totalidad de los lotes, hasta las trece horas del día 12 de Diciembre, en el Servicio

Forestal de dicho organismo (Muro, 5, Valladolid).

El pliego de condiciones y detalles de la subasta pueden examinarse en dichas oficinas, en las de la Confederación en Palencia (Menéndez Pelayo, 29 y 31) y en los fieltos del Canal en Alar del Rey, Frómista y El Serrón.

Valladolid 14 Noviembre de 1944.
—El Ingeniero Jefe del Servicio Forestal, *José Gómez*.

Administración Municipal

Paredes de Nava

Recaudación del repartimiento

La recaudación del Repartimiento general de Utilidades de este Ayuntamiento, correspondiente al cuarto trimestre del año actual, tendrá lugar los días 21, 22 y 23 de Noviembre en curso, en la casa Consistorial de esta Villa, desde las diez de la mañana a las seis de la tarde.

Lo que se publica a fin de evitar a los morosos el recargo determinado por la vigente Instrucción de Apremios.

Paredes de Nava 14 de Noviembre 1944.—El Alcalde, *Marcelino Pajares*. 3402

Micieces de Ojeda

Subasta de pastos

El día 21 de Noviembre y hora de las catorce y quince respectivamente tendrá lugar en este Ayuntamiento la segunda subasta de pastos por cinco anualidades del monte «Cerrado» del pueblo de Berzosa y monte «Los Montecillos» de la pertenencia de Micieces, por haber quedado desierta la primera, con las mismas condiciones y tasaciones que sirvieron para la anterior y que se hallan publicadas en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia núm. 111 de 15 de Septiembre último.

Micieces de Ojeda 11 de Noviembre de 1944.—El Alcalde, *A. Cosgaya*. 3385

Payo de Ojeda

Subasta de pastos

El día 22 de Noviembre y hora de las once, tendrá lugar en este Ayuntamiento la segunda subasta de pastos por cinco anualidades del monte «Las Rozas», por haber quedado desierta la primera, con las mismas condiciones y tasación que sirvieron para la anterior y que se hallan publicadas en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia núm. 111 de 13 de Septiembre de 1943.

Payo de Ojeda 11 de Noviembre de 1944.—El Alcalde, *Aurelio Gordo*. 3386

Saldaña

A los veinte días hábiles, a contar del siguiente al en que aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de

la provincia, el presente anuncio, y con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, tendrá lugar en la casa Consistorial, a las doce de la mañana, la subasta del arriendo del arbitrio establecido sobre el consumo de bebidas espirituosas y alcoholes para el ejercicio de 1945, bajo el tipo de licitación de dieciocho mil pesetas, de las cuales corresponden doce mil al consumo de bebidas espirituosas y seis mil al de alcoholes, siendo las primeras, seis mil para este Municipio y las otras seis mil para el Estado.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado en la forma dispuesta en el artículo 15 del Reglamento de contratación Municipal, debiendo consignarse previamente el depósito provisional del 5 por 100 del tipo de licitación, dichas proposiciones se ajustarán al modelo que a continuación se inserta.

Si esta subasta resultase desierta, se celebrará una segunda a los diez días siguientes, a la misma hora, bajo la misma presidencia y con igual tipo de licitación de la primera.

Saldaña 13 de Noviembre 1944.
—El Alcalde, *José A de Prado*.

Modelo de proposición

D....., vecino de... y domiciliado en la calle de....., número....., con cédula personal corriente de clase....., tarifa....., número..... expedida en....., bien enterado del pliego de condiciones que ha de regir para la subasta del arbitrio establecido sobre el consumo de bebidas espirituosas y alcoholes, se comprometo a tomar en arriendo el referido arbitrio para todo el año de 1945 en la cantidad de..... pesetas..... céntimos (en letra) y con sujeción en un todo a las citadas condiciones.

(Fecha y firma) 3389

San Cebrián de Mudá

EDICTO

En la sesión ordinaria celebrada por la Comisión Gestora de este Ayuntamiento el día 22 de Octubre último, y a la que han concurrido todos sus componentes, se adoptó por unanimidad el acuerdo de la fusión a este Municipio de los Ayuntamientos de Valle de Santullán y Vergaño.

Lo que se publica a los efectos señalados en el núm. 2.º del artículo 10 de la Ley Municipal de 31 de Octubre de 1935, por si algún vecino quisiera formular reclamación contra el mismo, puede verificarlo dentro del plazo de quince días ante esta Alcaldía y durante las horas de oficina de Secretaría.

San Cebrián de Mudá 10 de Noviembre de 1944.—El Alcalde, *Felipe Cuevas*. 3854